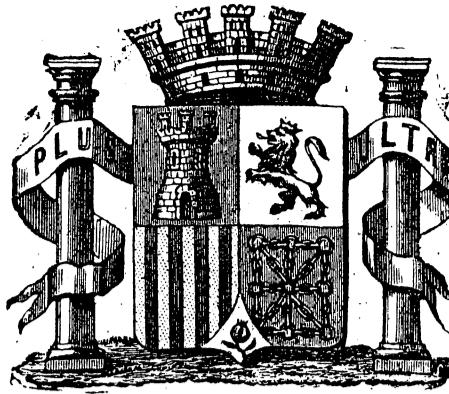


PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, n.º 55.—R. Denne Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	ESCUPOS.	MILS.
Madrid.....	Por un mes.....	1 200
	Por tres meses.....	3 600
Provincias, incluyendo las Islas Baleares y Canarias.....	Por tres meses.....	6
	Por seis meses.....	12
	Por un año.....	22
Ultramar.....	Por tres meses.....	9
	Por tres meses.....	7 200
Extranjero.....	Por seis meses.....	14 400

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.
No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Hallándose convocados los colegios electorales de la circunscripción de Astorga, provincia de León, para que procedan á la elección parcial de un Diputado á Cortes en los días 10 del actual y siguientes, y á la de otro en el día 17 y sucesivos:

Teniendo en cuenta que las razones expuestas por gran número de electores en varias exposiciones dirigidas á las Cortes y al Gobierno no son justas y atendibles:

Y considerando que no es conveniente se celebren las elecciones parciales en tan corto espacio de tiempo;

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el decreto de 17 de Febrero, por el que se convocaba á los colegios electorales de la misma circunscripción de Astorga para la elección parcial de un Diputado á Cortes.

Art. 2.º En consecuencia del artículo anterior, se amplía la convocatoria que en decreto fecha 22 de Febrero se hizo también á los colegios electorales de la misma circunscripción para que procedan á la elección parcial de dos, en vez de un Diputado á Cortes.

Art. 3.º La elección se verificará en la forma prevista para las elecciones generales y con arreglo á lo dispuesto en el referido decreto de 22 de Febrero.

Dado en Madrid á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Habiéndose padecido una equivocación material de copia en el siguiente decreto publicado en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

DECRETO.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. José Rodríguez Trilles.

Dado en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que en 24 de Mayo último fué autorizado D. Nicolás Portas por el Gobernador de aquella provincia para aprovechar las aguas del río llamado Viejo como fuerza motriz de un molino que intentaba construir, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tenerlo, y expresando que esta autorización en nada menoscababa los derechos anteriormente adquiridos al aprovechamiento de las aguas del río:

Que en 6 de Setiembre del año último se presentó en el Juzgado de Cambados un interdicto á nombre de D. Ramón Romero Briones, Don Miguel Resumil y D. José Resumil contra el mencionado Portas, que con las obras para la construcción del molino y toma de aguas les había turbado en la posesión que disfrutaban de las ríos Viejo para regar los terrenos y prados que tenían en el agro de Cristiana:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del desponente, se acordó la restitución; y ántes de que se ejecutara el Gobernador de la provincia, á instancia de Portas, ofició al Juez para que suspendiera todo precedimiento y le remitiera testimonio del escrito de los querellantes, á lo que no accedió el Juzgado:

Que entonces el Gobernador despachó requerimiento de inhibición en forma, fundándose en las reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 y 8 de Mayo de 1859, el real decreto de 29 de Abril de 1860 y el artículo 33 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866:

Que el Juez, al recibir el requerimiento, suspendió la ejecución del auto restitutorio, y pidió al Gobernador que le remitiera testimonio del expediente que decía haber instruido á instancia de Portas, reclamando después más antecedentes; todos los cuales remitió el Gobernador:

Que sustanciado el artículo de competencia, declaró tener el Juez, fundándose en que las aguas para el molino se habían tomado por la parte de arriba de los predios regados, y por consiguiente no se había aprovechado las sobrantes, que fueron las concedidas por la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Vista la real orden de 14 de Marzo de 1846, que fija reglas para autorizar el establecimiento de cualquier empresa de interés privado que tenga por objeto o pueda hallarse en relación inmediata con el uso, aprovechamiento y distribución de las aguas de los ríos:

Visto el art. 33 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, según el cual son públicas ó del dominio público las aguas de los ríos y las continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales:

Vista la real orden de 8 de Mayo de 1839 y el artículo 278 de la citada ley de aguas, que prohíben dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Considerando:

1.º Que no se trata en el presente caso de aplicar

ni interpretar la concesión administrativa y el alcance de sus efectos, sino de los derechos de tercero que la misma concesión deja á salvo y no intenta perjudicar:

2.º Que por tanto los procedimientos judiciales no se oponen á la providencia administrativa, y por el contrario tienen en su apoyo en cuanto se dirigen á apreciar el perjuicio que se haya podido causar a los particulares interesados por actos individuales que no están autorizados por la providencia administrativa;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN PRIM.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios comerciantes de Vera, Cuevas y La Garrucha, provincia de Almería, en solicitud de que se habilite la Aduana establecida en el último punto para la importación del extranjero de varios artículos de comercio:

Vistos los informes dados por el Administrador de la Aduana de Almería, Comandante de Marina, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, favorables todos á extender la habilitación de la Aduana de La Garrucha:

Considerando que es beneficioso para el comercio y para las industrias del país aumentar la facultad de importar por el referido puerto, lo cual no ha de irrogar perjuicios al Tesoro público;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se amplíe la habilitación que disfruta la Aduana de La Garrucha para importar del extranjero cereales y sus harinas, salitre y herramientas de todas clases para la industria minera.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 22 de Febrero de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista el expediente instruido á consecuencia de la instancia presentada al Gobernador de la provincia de Cádiz por D. Miguel de Reyes, propietario y fabricante de ladrillos en la ciudad de San Roque, solicitando permiso para exportar los productos de su fabricación por el punto del río Guadarranque más inmediato á su fábrica, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido acceder á lo solicitado.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 22 de Febrero de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Santiago Ezquerra de 400 ejemplares del folleto «Los españoles no tenemos patria», de que es autor; D. Emilio Gallur y Salas de 10 ejemplares del Manual de Tenduría de lanas por partida doble, escrito por él mismo; D. Juan Valera de 42 ejemplares de los Estudios críticos sobre Literatura &c., de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador general interino de Fernando Poo y sus dependencias participa á este Ministerio con fecha 22 de Enero último la llegada á aquel punto en el día anterior del Capitán de navío de segunda clase D. Zóñito Sanchez Ocaña, Gobernador propietario de aquellas islas; y con la misma fecha da cuenta el Sr. Ocaña de haberse echo cargo del mando superior de la colonia y de su estación naval, con arreglo á ordenanza, habiendo cesado en sus funciones de Gobernador interino el Teniente de navío Comandante de infantería de Marina D. Manuel Vial.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador general interino de Fernando Poo y sus dependencias participa á este Ministerio con fecha 24 de Enero último la llegada á aquel punto en el día anterior del Capitán de navío de segunda clase D. Zóñito Sanchez Ocaña, Gobernador propietario de aquellas islas; y con la misma fecha da cuenta el Sr. Ocaña de haberse echo cargo del mando superior de la colonia y de su estación naval, con arreglo á ordenanza, habiendo cesado en sus funciones de Gobernador interino el Teniente de navío Comandante de infantería de Marina D. Manuel Vial.

El Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias participa con fecha 24 de Enero último á este Ministerio que no ocurre novedad en aquella colonia, siendo satisfactorio el estado sanitario de la misma.

SUSCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR LAS INUNDACIONES, HURACANES Y TIEMBREMOTOS DE FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de Diciembre de 1867.

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BURGOS.

Alcalde constitucional de la capital, á nombre de varios pueblos del partido judicial de la misma.....

303.193

403.193

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GRANADA.

El Ayuntamiento de Aldeire..... 8.638
El id. de Pregueira..... 1.900
El id. de Guaiaortuna..... 16

23.738

Total..... 428.931

Suscripto anteriormente..... 246.946.964

SUMA..... 247.375.835

ALMIRANTAZGO.

RESOLUCIONES REFERENTES AL PERSONAL DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 1870.

46. Acordando el nombramiento del Capitán de navío D. Juan Soler Espiava para Vocal de la Junta superior consultiva de Sanidad, en reemplazo del Capitán de navío retirado D. Salvador Moreno.

47. Idem id. del Capitán de navío D. Eduardo Rovira para el mando de la corbeta blindada María de Molina.

Idem id. de los Capitanes de navío D. Manuel Costella y D. Francisco Duran para el destino de Mayores generales y los Departamentos de Marina de Cádiz y Cartagena respectivamente.

Idem id. del Capitán de navío D. Ambrosio de Mella para segundo Comandante del arsenal de Cádiz.

Idem id. del Capitán de navío D. José Montijo para el destino de Capitán del puerto de la Habana, en relevamiento del igual clase D. Jacobo Orcero, próximo a cumplir el tiempo reglamentario.

Idem declarar de primera clase al Capitán de navío D. Miguel Manjón, ocupando la vacante producida por retiro del servicio del Capitán de navío D. Eugenio de Agüera.

Idem la concesión de licencia por el término de un año sin sueldo al Teniente de navío D. Miguel Pardo.

48. Declaramos derecho á pensión á Doña María Angélica Haro, como viuda de un Capitán de fragata.

Acordando la concesión de permuto de destinos que solicitan los Oficiales primeros de Administración Don Manuel Romero y D. Juan Carlos Rosa.

Idem id. de licencia por cuatro meses al Oficial primero de Administración D. Rafael Benítez para restaurar su salud.

49. Idem id. de id. para Santander al Capitán de fragata D. Ricardo García y Calvo.

Idem el nombramiento en propiedad

de Justicia; cuyas fincas se relacionan á continuacion con la retasa verificada en 48 de Octubre de 1868, imprimilas 1.869.946 escudos, con más 235.363 escudos 600 milésimas que se valoraron el movilario, obras de arte y pinturas que se encuentran en las fincas, y por cuyas sumas so ha de verificar el presente y único remate.

Escudos.

Porta-Celi.—Esta heredad, sita en la misma provincia, término de Serra, partido judicial de Murviedro, tiene un perímetro de 35.411 hectáreas 730 metros; su cabida es de 2.411 hectáreas 81 áreas, que se subdividen en huerta, campos de secano, plantío y monte, conteniendo nogales, almendros negros, moreras, algarrobos, viñedos, olivos, frutales, pinos de la clase llamados carreños y ródenos, esparto, leña baja, palma, alcornoques y pastos. Forma parte de la finca un suntuoso edificio urbano con habitaciones, oficinas, graneros, almacazares, esterilla, herrería, carpintería, alambríque de moderna construcción para aguardientes, bodega, capilla, iglesia, y antigüas celdas con sus huertecitos. A corta distancia de este edificio se encuentra un corral cercado de pared para cerrar ganados, y contiguo al mismo una pozoque casa de reseña; retasada dicha finca en 48 de Octubre de 1868 en..... 4.374.533

Casa-blanca.—Esta masía, sita también en la provincia de Valencia, término de la Puebla de Balbona, partido judicial de Liria, tiene un perímetro de 41 kilómetros 84 metros. Su cabida es de 219 hectáreas cinco áreas, que contienen viñedos, algarrobos, olivos y monte blanco para pastos. Contiene esta heredad un edificio encalvado dentro del perímetro, el cual consta de muy buenas y cómodas habitaciones á piso alto, y en el piso bajo departamentos para criadas, esterillas, alcaceras, cuadras y dos corrales para cerrar ganados; granero, almacazare con tres prensas para vino y aceite, tres jarras, bodega que puede dar cabida a 24.193 litros. Al frente de la fachada del edificio se halla una grande pájara y era para trillar, y sobre la parte del Oeste una magnífica esterilla; retasada esta masía en 48 de Octubre de 4808 en la cantidad de.....

La Torre.—Sita en la misma provincia, término de Serra y partido judicial de Murviedro; tiene una cabida de 313 hectáreas 90 áreas; es de secano, con viñedos, algarrobos, olivos, higueros y almendros. Sobre el centro de la heredad existe un edificio con habitaciones á piso alto, almacén, cuadras, graneros, tres lagares, cinco prensas para vino y aceite, una grana y espaciada bodega, esterilla, corral para ganado, y en su parte anterior un pajón, era para trillar y una cisterna; retasada en 48 de Octubre de 1868 en..... 4.374.533

La Pobleta.—Esta finca se encuentra en igual provincia, término y partido judicial de la Pobleta, tiene una cabida de 22 hectáreas 47 áreas; tiene huerta en diferentes campos, almendros, frutales, moreras, almendros, nogales y algarrobos. Contiene un edificio urbano á piso alto y bajo, horno de pan cocer, almacenes, cuadras y graneros, pajones, era para trillar, un molino y balsa contigua, y a la parte exterior una ermita; retasada esta finca en 48 de Octubre de 1868 en la cantidad de.....

6.406

1.809.946

El remate se celebrará simultáneamente en los pueblos de Serra y Puebla de Balbona y las capitales de provincia de Madrid y Valencia; en los primeros ante sus Jueces de paz, y en las segundas ante los que respectivamente designen los Jueces de las Administraciones económicas, que en Madrid es el distrito de Palacio.

El remate se celebrará el día 10 de Marzo próximo, a la doce de la mañana, en el local de dicho Juzgado de paz.

Servirá de base para el remate la última tasación de las fincas que se sacan al subasto, según dispone la citada sentencia de dicho Tribunal, que es la que figura anteriormente en la relación de las fincas que han de ser rematadas en.....

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo para la subasta.

Si se da tener efecto el remate por culpa del postor, se procederá á nueva subasta en la forma que estableció el mismo postor será responsable de la disminución del precio del segundo remate y de las costas que se hubiesen causado con este motivo.

Verificadas los remates, los aprobará el Juez de paz respectivo de Serra y Puebla de Balbona, donde radican las fincas que se subastan, a cuyo efecto se remitirán por los Jueces actuarios directamente los testimonios de las subastas á dichos Jueces, los cuales, en vista de los mismos, adjudicarán los bienes á favor del mejor postor si lo hubiere, y en caso contrario á la Hacienda por los demás terceras partes; disponiendo en el primer caso el remate de los títulos de propiedad, si los hubiere, al comprador ó compradores, dándoles para su reconocimiento el plazo que a juicio del Juez se requiere.

Pasado este término, y supido cualquier defecto que en los títulos se hubiese encontrado, mandará dicho Juez de paz que se otorgue la debida escritura á favor del comprador ó de la Hacienda, previa la entrega del precio en que se subastan en el primer caso, la cual tendrá efecto en la Tesorería o Caja de provincia, por la que se expedirá la correspondiente carta de pago en la forma y con los requisitos de instrucción.

Dicha carta de pago se insertará literalmente en la escritura de venta; y si el deudor no se presentase al otorgamiento de esta, lo hará el Juez de paz de oficio, y pondrá en posesión de los bienes al comprador.

Todos los gastos del expediente de remate hasta hallarse en posesión de las fincas serán de cuenta del comprador.

Hallándose clasificadas y valoradas separadamente las cuatro masías que se rematan, será preferida la mejor proposición que comprenda todas ellas, y en su caso la que mayor número de fincas abrace; pero si no se presenta la correspondiente resolución del remate en cada una de ellas.

Las proposiciones podrán presentarse por escrito, y de aparecer dos iguales podrán mejorárlas los postores por término de un cuarto de hora en subasta oral; pero en ningún caso se dará por terminado el remate en el caso de no realizar la reposición indicada durante los ocho días prefijados, quedarán rescindido el contrato con penitencia de la fianza prestada, que se adjudicará á favor de la Hacienda.

El contratista deberá retirar del arsenal en el término de cinco días los cátamos que se le hubiesen desechado y reporneros en el de ocho. Si no verificare lo primero, se procederá á su venta en la propia forma que se practica la enajenación de los géneros excluidos en los arsenales; y deducida una décima parte de su producto en concepto de multa, más el importe de los gastos causados, se le entregará el líquido que resulte. En el caso de no realizar la reposición indicada durante los ocho días prefijados, quedarán rescindido el contrato con penitencia de la fianza.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se le originen bajo cualquier concepto hasta la entrega del cátamo en el arsenal.

El contratista ó contratistas deberán residir en esta ciudad, ó bien designar los sujetos que los representen en ella.

La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el día y hora que previamente se anunciarán en los periódicos de esta ciudad y Boletines oficiales de las provincias pertenecientes á la comprensión del mismo, de la de Granada y en la GACETA DE MADRID.

Para garantir el cumplimiento de este contrato se establecerá la fianza de 1.428 escudos por cada uno de los 20.750 kilogramos, ó sea el 10 por 100 de su valor al precio señalado como tipo; cuanta cantidad será entregada en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Murcia en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, ó cualesquier otros efectos admisibles por la ley á los tipos que se toman.

Las pruebas del rastrojo se verificarán con un 3 por 100 del cátamo correspondiente á cada entrega.

Los cátamos se someterán en el acto de su entrega al reconocimiento y pruebas facultativas que la Marina juzgue convenientes practicar para asegurarse de su bondad y procedencia nacional á fin de adquirir el convencimiento de que son admisibles.

Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo del año anterior.

Madrid 27 de Enero de 1870.—Es copia.—José Rodríguez de Arias.

biendo abonar en papel de reintegro los que deseen inscribirse en aquella 2 escudos por cada uno de los citados escudos.

Madrid 3 de Febrero de 1870.—El Secretario general, José Fernando González.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franquio en 3 de Marzo de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
63	Antonio Cuevas.....	Murcia.
66	Antolina Alberquilla.....	Ribledo.
67	Antonia Valdés.....	Granada.
68	Anastasio Vaquer.....	Talavera.
69	Hortelom Piñón.....	Barcelona.
70	Concepción Carvajal.....	Caravaca.
71	Casimiro Rodríguez.....	Santona.
72	Cayetano Martínez.....	Fornala.
73	Cesario del Casillo.....	Huesca.
74	Eugenio A. Masquera.....	Pontevdra.
75	Eugenio López.....	Cavallinas.
76	Francisco Alfonso.....	Crevillente.
77	Federico Sevilla.....	St. Jhons.
78	Francisco San Roman.....	Gonçalma.
79	Francisco Hernández.....	Quito.
80	Francisco Calderón.....	Alicatá.
81	Felipe Escrivano.....	Negrilla.
82	Isidora Rondán.....	Quintanar.
83	José Arias.....	Cornellana.
84	Juan P. de Luque.....	Los Villares.
85	José de Angulo.....	Edesa.
86	José Gomez.....	Zaragoza.
87	José Bertran.....	San Martin.
88	José Monzon.....	Cuenca.
89	José Santandres.....	Petra.
90	José Reina.....	Puente-Genil.
91	Manuel Pineda.....	Malaga.
92	Mariano Ferrer.....	Huesca.
93	Pedro de Bognal.....	Lima.
94	Pedro Simón.....	Zaragoza.
95	Tirion Monjón.....	Toledo.

Madrid 4 de Marzo de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administración económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael María Saenz de Cabrera, D. José María Pérez y D. Juan Bautista Rey, ó á sus respectivos herederos, para que en el término de 30 días, contados desde la primera inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Administración económica de esta provincia á enterarse de un asunto que les concierne.

Sevilla 18 de Febrero de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcón.

S-64-2

Junta económica del Departamento de Marina de Cartagena de Cartagena.

El Comandante general del Departamento de Cartagena, Presidente de la Junta económica del mismo.

Hace saber que, conforme ya se anuncio en la GACETA DE MADRID del dia 14 de febrero, deberá sacarse á licitación el 10 de Marzo próximo, á las doce de su mañana y ante la referida corporación, el suministro de 204.000 kilogramos de cátamo para jarcias, y 19.500 id. para teléjidos, bajo las condiciones insertas á continuacion para conocimiento de los que deseen presentarse como licitadores.

Cartagena 27 de Febrero de 1870.—José Rodriguez de Arias.—Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno Mesié.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de 204.000 kilogramos de cátamo en rama para teléjidos con destino al arsenal del Departamento de Cartagena.

CONDICIONES ESPECIALES.

1. El cátamo ha de proceder de las vegas de esta Península, ser de superior calidad y reunir las cualidades de fino, suave, seco y de buen térmico; debiendo además estar descolado, sin métodos y limpíos de artistas y agrimetros.

2. Se fija como precio tipo admisible para la subasta el siguiente:

A 64 escudos cada 100 de mermas y un 5 por 100 de estopa.

3. El expresado precio, ó bien el de adjudicación, aumentará ó disminuirá proporcionalmente, según resulten mayores ó menores mermas y cantidad de estopa, aumentándose ó rebajándose, según los casos, las diferencias por razón de los primeros y los que correspondan entre el valor del cátamo y estopa, para cuyo fin se regulará el de esta por el de 31.500 por 100 del cátamo.

4. Las pruebas del rastrojo se verificarán con un 5 por 100 del cátamo correspondiente á cada entrega.

5. Los cátamos se someterán en el acto de su entrega al reconocimiento y pruebas facultativas que la Marina juzgue conveniente practicar para asegurarse de su bondad y procedencia nacional á fin de adquirir el convencimiento de que son admisibles.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

6. La adjudicación del suministro se hará en totalidad ó por partes; pero no se admitirán proposiciones que baje de 3.750 kilogramos, prefiriéndose por el orden de precios las ofertas más ventajosas al Estado que basten á cubrir la cantidad total que se contrata.

7. La entrega de la cantidad de cátamo corresponde á cada lote se verificará en cuatro plazos iguales de 30 días cada uno; empezándose á contar la del primero desde la fecha en que se firma la escritura o escrituras, y sucesivamente por el orden de entregas.

8. No obstante lo establecido en la condición anterior, si las atenciones del servicio exigieren el acopio de mayor cantidad de cátamos, podrá la Administración de Marina reclamar la entrega del correspondiente al plazo más inmediato, avisando oportunamente á los asentistas para que lo presenten dentro de los 15 días siguientes a dicho aviso.

9. Si el contratista ó contratistas no realizasen sus entregas dentro de cualquiera de los plazos establecidos en las condiciones anteriores, se les impondrá la multa del 4 por 100 del valor del cátamo á los precios de adjudicación por cada día de demora; pero si esta ejecución de 30 días cada uno, se procederá á su venta en la propia forma que se practica la enajenación de los géneros excluidos en los arsenales; y deducida una décima parte de su producto en concepto de multa, más el importe de los gastos causados, se le entregará el líquido que resulte. En el caso de no realizar la reposición indicada durante los ocho días prefijados, quedarán rescindido el contrato con penitencia de la fianza.

10. El contratista deberá retirar del arsenal en el término de cinco días los cátamos que se le hubiesen desechado y reporneros en el de ocho. Si no verificare lo primero, se procederá á su venta en la propia forma que se practica la enajenación de los géneros excluidos en los arsenales; y deducida una décima parte de su producto en concepto de multa, más el importe de los gastos causados, se le entregará el líquido que resulte. En el caso de no realizar la reposición indicada durante los ocho días prefijados, quedarán rescindido el contrato con penitencia de la fianza.

11. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se le originen bajo cualquier concepto hasta la entrega del cátamo en el arsenal.

12. El contratista ó contratistas deberán residir en esta ciudad, ó bien designar los sujetos que los representen en ella.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el día y hora que previamente se anunciarán en los periódicos de esta ciudad y Boletines oficiales de las provincias pertenecientes á la comprensión del mismo, de la de Granada y en la GACETA DE MADRID.

14. Para garantir el cumplimiento de este contrato se establecerá la fianza de 1.428 escudos por cada uno de los 20.750 kilogramos, ó sea el 10 por 100 de su valor al precio señalado como tipo; cuanta cantidad será entregada en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Murcia en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, ó cualesquier otros efectos admisibles por la ley á los tipos que se toman.

15. Las pruebas del rastrojo se verificarán con un 3 por 100 del cátamo correspondiente á cada entrega.

16. Los cátamos se someterán en el acto de su entrega al reconocimiento y pruebas facultativas que la Marina juzgue convenientes practicar para asegurarse de su bondad y procedencia nacional á fin de adquirir el convencimiento de que son admisibles.

17. El contratista ó contratistas deberán facilitar el pliego de condiciones que corresponden al contrato y su publicación en el Gabinete central de Correos.

18. Dicha carta de pago se insertará literalmente en la escritura de venta; y si el deudor no se presentase al otorgamiento de esta, lo hará el Jefe de la Hacienda de oficio, y pondrá en posesión de los bienes al comprador.

19. Todos los gastos del expediente de remate hasta hallarse en posesión de

a 431—462,410 a 431—462,433 a 439—462,469 á 482
462,514 a 194—462,498—462,500 a 503—462,505 á 482
462,513—462,518 y 519—462,523 a 533—462,538
42,341 a 339—462,357 á 570—462,372 á 571—462,376
462,386 á 392—462,601 a 630—462,638 á 632—462,654
462,656 á 690—462,692 á 726—462,737 á 740—462,762
á 765—462,767 á 818—462,831—462,837 á 462,866 á 888
462,894 y 895—462,898—462,900 á 923—462,925 á 933
462,937—462,942 á 943—462,951 á 463,003—463,007 á
10—463,027 á 38—463,041 á 463,043 y 463,060
á 71—463,073 á 73—463,079 á 83—463,086 á 97—463,101
á 181—463,183 y 184—463,189 á 197—463,200 á 203
463,205—463,209 á 463,211 á 222—463,224—463,226 á
256—463,228 á 280—463,293 á 296—463,300 á 304
463,314 á 345—463,347 á 463,373 á 463,379 á 425
463,428 á 438—463,444 á 463,464 á 463,471 á 500—463,502
y 503—463,503 á 509—463,512 á 514—463,519 á 531—
463,536—463,553 á 574—463,576 á 580—463,583 á 589
463,592 á 593—463,602 á 613—463,620 á 637—
463,674 á 784—463,786 á 793—463,806 y 809—463,813
y 814—463,833 á 833—463,862 á 931—463,938 á 949—
463,952 á 953—463,973 á 464,001—471 á 474 á 478—464,013
á 17—464,019 á 183—464,066 á 468—464,070 y 71—464,076
á 196—464,199 á 201—464,226 á 228—464,237—464,294
461,238 á 239—464,261—464,263 á 288—464,294
á 13—464,324 á 464,339 á 361—464,367 á 369
461,389 á 415—464,417 á 464—464,424 á 425—464,436
á 462—464,444 á 488—464,491 á 501—464,510 y 511—
464,514 á 516—464,518 á 519—464,521 á 531—464,533
464,537 á 539—464,561 á 483—464,572 á 581—464,586
á 392—464,591 y 503—464,602 á 611—464,646 á 647—
464,649 á 633—464,664 á 646—464,667 á 648—464,670
464,680—464,699 á 700—464,714—464,714 á 464,717
á 799—464,731 á 751—464,773 á 809—464,818 á 883—
464,832 á 838—464,841 á 865—464,905 á 94—464,916
á 988—464,999 á 463,003—486—463,003 á 37—463,041 á 51—
463,057 á 517—463,086 á 168—463,173 á 174—463,200 á
214—463,218 á 463,231 á 287—463,296 á 314—463,316
á 319—463,321 á 328—463,331 á 336—463,338 á 312—
463,344 á 333—463,359 á 463,361—463,394 á 399—463,401
á 335—464,340 á 461—463,454 á 484—463,468 á 516—
463,521 á 331—463,535 á 463,543—463,568 á 579—
463,581 á 600—463,594 á 635—463,605 á 670—466,674
á 698—465,701 á 706—465,743 á 779—465,783 á 784—465,787
á 951—465,974 á 973—465,977 á 979—465,983 á 989—465,991
á 466,037—466,069 á 631—466,076 á 83—466,096 á 129—466,132
á 141—466,152 á 232—466,163 á 246—466,249 á 270—
466,246 á 286—466,289 á 291—466,336—466,349—
466,347 á 434—466,359 á 371—466,383 á 466,385 á
431—466,434 y 435—466,437 á 467—466,473 á 481—
466,493 á 582—466,509 á 563—466,606 á 670—466,674
á 696—466,694 á 663—466,714 á 779—466,783 á 784—466,787
á 886—466,888 á 892—466,899 á 922—466,903 á 946—
466,912 á 937—466,920 á 938—466,923 á 947—466,926
á 466,935 á 937—466,940 á 938—466,943 á 947—466,946
á 466,953 á 937—466,960 á 928—466,963 á 947—466,966
á 466,973 á 937—466,976 á 947—466,979 á 948—466,980
á 466,987 á 937—466,990 á 947—466,993 á 948—466,996
á 466,999 á 937—466,996 á 947—466,998 á 948—466,999
á 467,000—467,009 á 947—467,010 á 948—467,011
á 467,016—467,021 á 948—467,026 á 949—467,027
á 467,027 á 948—467,032 á 949—467,037 á 949—467,042
á 467,043—467,048 á 949—467,053 á 949—467,058
á 467,059—467,064 á 949—467,069 á 949—467,074
á 467,075—467,080 á 949—467,085 á 949—467,090
á 467,091 á 947—467,096 á 949—467,097 á 949—467,098
á 467,099 á 947—467,101 á 949—467,102 á 949—467,103
á 467,104—467,109 á 949—467,114 á 949—467,115
á 467,116—467,121 á 949—467,126 á 949—467,127
á 467,128—467,133 á 949—467,138 á 949—467,139
á 467,140—467,145 á 949—467,150 á 949—467,151
á 467,152—467,157 á 949—467,162 á 949—467,163
á 467,164—467,169 á 949—467,174 á 949—467,175
á 467,176—467,181 á 949—467,186 á 949—467,187
á 467,188—467,193 á 949—467,198 á 949—467,199
á 467,200—467,205 á 949—467,210 á 949—467,211
á 467,212—467,217 á 949—467,222 á 949—467,223
á 467,224—467,229 á 949—467,234 á 949—467,235
á 467,236—467,241 á 949—467,246 á 949—467,247
á 467,248—467,253 á 949—467,258 á 949—467,259
á 467,260—467,265 á 949—467,270 á 949—467,271
á 467,272—467,277 á 949—467,282 á 949—467,283
á 467,284—467,289 á 949—467,294 á 949—467,295
á 467,296—467,297 á 949—467,298 á 949—467,299
á 467,299—467,300 á 949—467,301 á 949—467,302
á 467,303—467,304 á 949—467,305 á 949—467,306
á 467,307—467,308 á 949—467,309 á 949—467,310
á 467,311—467,312 á 949—467,313 á 949—467,314
á 467,315—467,316 á 949—467,317 á 949—467,318
á 467,319—467,320 á 949—467,321 á 949—467,322
á 467,323—467,324 á 949—467,325 á 949—467,326
á 467,327—467,328 á 949—467,329 á 949—467,330
á 467,331—467,332 á 949—467,333 á 949—467,334
á 467,335—467,336 á 949—467,337 á 949—467,338
á 467,339—467,340 á 949—467,341 á 949—467,342
á 467,343—467,344 á 949—467,345 á 949—467,346
á 467,347—467,348 á 949—467,349 á 949—467,350
á 467,351—467,352 á 949—467,353 á 949—467,354
á 467,355—467,356 á 949—467,357 á 949—467,358
á 467,359—467,360 á 949—467,361 á 949—467,362
á 467,363—467,364 á 949—467,365 á 949—467,366
á 467,367—467,368 á 949—467,369 á 949—467,370
á 467,371—467,372 á 949—467,373 á 949—467,374
á 467,375—467,376 á 949—467,377 á 949—467,378
á 467,379—467,380 á 949—467,381 á 949—467,382
á 467,383—467,384 á 949—467,385 á 949—467,386
á 467,387—467,388 á 949—467,389 á 949—467,390
á 467,391—467,392 á 949—467,393 á 949—467,394
á 467,395—467,396 á 949—467,397 á 949—467,398
á 467,399—467,400 á 949—467,401 á 949—467,402
á 467,403—467,404 á 949—467,405 á 949—467,406
á 467,407—467,408 á 949—467,409 á 949—467,410
á 467,411—467,412 á 949—467,413 á 949—467,414
á 467,415—467,416 á 949—467,417 á 949—467,418
á 467,419—467,420 á 949—467,421 á 949—467,422
á 467,423—467,424 á 949—467,425 á 949—467,426
á 467,427—467,428 á 949—467,429 á 949—467,430
á 467,431—467,432 á 949—467,433 á 949—467,434
á 467,435—467,436 á 949—467,437 á 949—467,438
á 467,439—467,440 á 949—467,441 á 949—467,442
á 467,443—467,444 á 949—467,445 á 949—467,446
á 467,447—467,448 á 949—467,449 á 949—467,450
á 467,451—467,452 á 949—467,453 á 949—467,454
á 467,455—467,456 á 949—467,457 á 949—467,458
á 467,459—467,460 á 949—467,461 á 949—467,462
á 467,463—467,464 á 949—467,465 á 949—467,466
á 467,467—467,468 á 949—467,469 á 949—467,470
á 467,471—467,472 á 949—467,473 á 949—467,474
á 467,475—467,476 á 949—467,477 á 949—467,478
á 467,479—467,480 á 949—467,481 á 949—467,482
á 467,483—467,484 á 949—467,485 á 949—467,486
á 467,487—467,488 á 949—467,489 á 949—467,490
á 467,491—467,492 á 949—467,493 á 949—467,494
á 467,495—467,496 á 949—467,497 á 949—467,498
á 467,499—467,500 á 949—467,501 á 949—467,502
á 467,503—467,504 á 949—467,505 á 949—467,506
á 467,507—467,508 á 949—467,509 á 949—467,510
á 467,511—467,512 á 949—467,513 á 949—467,514
á 467,515—467,516 á 949—467,517 á 949—467,518
á 467,519—467,520 á 949—467,521 á 949—467,522
á 467,523—467,524 á 949—467,525 á 949—467,526
á 467,527—467,528 á 949—467,529 á 949—467,530
á 467,531—467,532 á 949—467,533 á 949—467,534
á 467,535—467,536 á 949—467,537 á 949—467,538
á 467,539—467,540 á 949—467,541 á 949—467,542
á 467,543—467,544 á 949—467,545 á 949—467,546
á 467,547—467,548 á 949—467,549 á 949—467,550
á 467,551—467,552 á 949—467,553 á 949—467,554
á 467,555—467,556 á 949—467,557 á 949—467,558
á 467,559—467,560 á 949—467,561 á 949—467,562
á 467,563—467,564 á 949—467,565 á 949—467,566
á 467,567—467,568 á 949—467,569 á 949—467,570
á 467,571—467,572 á 949—467,573 á 949—467,574
á 467,575—467,576 á 949—467,577 á 949—467,578
á 467,579—467,580 á 949—467,581 á 949—467,582
á 467,583—467,584 á 949—467,585 á 949—467,586
á 467,587—467,588 á 949—467,589 á 949—467,590
á 467,591—467,592 á 949—467,593 á 949—467,594
á 467,595—467,596 á 949—467,597 á 949—467,598
á 467,599—467,600 á 949—467,601 á 949—467,602
á 467,603—467,604 á 949—467,605 á 949—467,606
á 467,607—467,608 á 949—467,609 á 949—467,610
á 467,611—467,612 á 949—467,613 á 949—467,614
á 467,615—467,616 á 949—467,617 á 949—467,618
á 467,619—467,620 á 949—467,621 á 949—467,622
á

589.500—539.591 á 601—539.603 á 620—539.633 á 629—
539.640 y 611—539.644 á 616—539.648 á 621—539.656
á 667—539.669 y 670—539.680 á 701—539.704 á 751—
539.765 á 769—539.776 y 777—539.779 á 784—539.791 á 883—
539.856 á 894—539.899 á 909—539.911 á 921—539.921 á 959—
539.957 á 967—539.971—539.973 á 961—560.001 á 121
á 190—560.193 á 198—560.200 á 221—560.223 á 299—
560.301 á 306—560.308 á 322—560.320 á 442—
560.445 á 447—560.449 á 454—560.457 á 473—560.475 á 506—
560.500 á 524—560.607 á 612—560.617 á 681—560.635 á 707—
560.710 á 750—560.713 á 729—560.735 á 801—560.806 á 814—
560.816 á 828—560.830 á 828—560.836 á 834—
560.883 á 839—560.843 á 854—560.855—560.857 y 858—
560.861 á 865—560.867 á 870—560.873—560.877 á 882—
560.883 á 888—560.923 á 932—560.936 á 941—560.943 á 951—
560.967 á 973—560.975 á 982—560.994 á 999—
561.023 á 56—561.061—561.063 á 561—561.089 á 101—
561.104 á 110—561.112 á 122—561.133 á 153—561.153
á 160—561.162 á 173—561.178 á 193—561.202 á 233—
561.216 á 254—561.283 á 284—561.288 á 320—561.324
á 328—561.343 á 390—561.392 á 450—561.432 á 466—
561.468 á 473—561.501 á 522—561.531 á 535—561.567
á 578—561.582 á 583—561.586 á 594—561.597 á 604—
561.606 á 618—561.624 á 631—561.633 á 635—561.641
á 677—561.680 á 683—561.690 á 757—561.765 á 769—
561.773 á 773—561.793 á 813—561.816—561.834 á 851—
561.856 á 859—561.868 á 873—561.880 á 889—561.891
á 893—561.903 á 931—561.946 á 561—561.956 á 562—
561.966 á 979—561.978 á 562—561.982 á 98—562.003 á 112—
562.171 á 181—562.186 á 187—562.189 á 190—562.192
á 209—562.212 á 232—562.237 á 284—562.287 á 292—
562.294 á 297—562.299 á 302—562.333 á 334—
562.346 á 372—562.387 á 389—562.395 á 423—562.437
á 447—562.450—562.452—562.453—562.457—562.458 á 472—
562.491—562.501 á 502—562.511—562.514 á 518—
562.523 á 557—562.561 á 562—562.608 á 611—
562.613 á 618—562.629 á 626—562.629 á 630—562.633
y 634—562.637—562.639—562.650 á 658—562.663 á 664—
562.667 á 721—562.724 á 727—562.730 á 731—562.734
á 748—562.769 á 772—562.773 á 866—562.872 á 882—
562.891 á 909—562.916—562.921 á 926—562.930 á 937—
562.943 á 943—562.988 á 563—563.000 á 563—563.037
á 42—563.043 á 111—563.045 á 127—563.149 á 140—
563.166 á 173—563.176 á 198—563.214 á 228—
563.239 á 243—563.245 á 285—563.299 á 427—
563.448 á 530—563.532 á 633—563.614 á 683—563.700
á 709—563.723 á 724—563.773 á 737—563.742 á 767—
563.778 á 813—563.827 á 835—563.862 á 896—
563.916 á 964—563.966—563.992 á 564.000 á 818—
564.024 á 117—564.123 á 137—564.139 á 162—
564.163 á 169—564.180 á 192—564.219 á 235—564.237 á 237—
564.266 á 268—564.270—564.280 á 294—564.298 á 304—
564.303 á 323—564.331 á 326—564.670 á 698—
564.709—564.724 á 708—564.730 á 732—
564.760 á 761—564.764 á 767—564.770 á 770—564.788 á 780—
564.809 á 793—564.904 á 804—564.908 á 564.909 á 564.910—
564.924 á 981—563.031 á 334—563.036 á 42—563.044
á 42—563.045 á 111—563.071 á 77—563.082 á 100—563.110
á 208—563.217 á 228—563.230 á 311—563.325 á 332—
563.340 á 344—563.346 á 361—563.369 á 379—563.390 á 390—
563.400 á 403—563.416 á 463—563.435 á 483—
563.490—563.504 á 361—563.563 á 567—563.571 á 582—
563.587 á 621—563.605 á 661—563.601 á 672—
563.732 á 816—563.818—563.824 á 862—563.864 á 872—
563.873 á 887—563.889 á 890—563.900 á 563.911 á 930—
563.931—563.953 á 887—563.961 á 566—563.968 á 568—
566.006 á 93—566.098 á 103—566.108 á 116—
566.120—566.148 á 132—566.154 á 206—566.211 á 213—
566.217 á 218—566.220 á 264—566.266 á 272—566.277 á 284—
566.293 á 295—566.311 á 311—566.316 á 332—
566.337 á 349—566.338 á 366—566.377 á 376—
566.384 á 420—566.386 á 120—566.388 á 366—566.443
á 480—566.499 á 500—566.307 á 308—566.319 á 338—
566.341 á 385—566.387 á 386—566.398 á 390—566.408 á 408—
566.428 á 428—566.438 á 438—566.439 á 448—566.440
á 458—566.441 á 459—566.442 á 460—566.443 á 461—
566.444 á 462—566.445 á 463—566.446 á 464—566.447
á 465—566.448 á 466—566.449 á 467—566.450 á 468—
566.451 á 469—566.452 á 469—566.453 á 469—566.454
á 470—566.455 á 470—566.456 á 470—566.457 á 470—
566.458 á 471—566.459 á 471—566.460 á 471—566.461
á 472—566.462 á 472—566.463 á 472—566.464 á 472—
566.465 á 473—566.466 á 473—566.467 á 473—566.468
á 474—566.469 á 474—566.470 á 474—566.471 á 474—
566.472 á 475—566.473 á 475—566.474 á 475—566.475
á 476—566.476 á 476—566.477 á 476—566.478 á 476—
566.479 á 477—566.478 á 477—566.479 á 477—566.480
á 478—566.481 á 478—566.482 á 478—566.483 á 478—
566.484 á 479—566.485 á 479—566.486 á 479—566.487
á 479—566.488 á 479—566.489 á 479—566.490 á 479—
566.491 á 479—566.492 á 479—566.493 á 479—566.494
á 479—566.495 á 479—566.496 á 479—566.497 á 479—
566.498 á 479—566.499 á 479—566.500 á 479—566.501
á 479—566.502 á 479—566.503 á 479—566.504 á 479—
566.505 á 479—566.506 á 479—566.507 á 479—566.508
á 479—566.509 á 479—566.510 á 479—566.511 á 479—
566.512 á 479—566.513 á 479—566.514 á 479—566.515
á 479—566.516 á 479—566.517 á 479—566.518 á 479—
566.519 á 479—566.520 á 479—566.521 á 479—566.522
á 479—566.523 á 479—566.524 á 479—566.525 á 479—
566.526 á 479—566.527 á 479—566.528 á 479—566.529
á 479—566.530 á 479—566.531 á 479—566.532 á 479—
566.533 á 479—566.534 á 479—566.535 á 479—566.536
á 479—566.537 á 479—566.538 á 479—566.539 á 479—
566.540 á 479—566.541 á 479—566.542 á 479—566.543
á 479—566.544 á 479—566.545 á 479—566.546 á 479—
566.547 á 479—566.548 á 479—566.549 á 479—566.550
á 479—566.551 á 479—566.552 á 479—566.553 á 479—
566.554 á 479—566.555 á 479—566.556 á 479—566.557
á 479—566.558 á 479—566.559 á 479—566.560 á 479—
566.561 á 479—566.562 á 479—566.563 á 479—566.564
á 479—566.565 á 479—566.566 á 479—566.567 á 479—
566.568 á 479—566.569 á 479—566.570 á 479—566.571
á 479—566.572 á 479—566.573 á 479—566.574 á 479—
566.575 á 479—566.576 á 479—566.577 á 479—566.578
á 479—566.579 á 479—566.580 á 479—566.581 á 479—
566.582 á 479—566.583 á 479—566.584 á 479—566.585
á 479—566.586 á 479—566.587 á 479—566.588 á 479—
566.589 á 479—566.590 á 479—566.591 á 479—566.592
á 479—566.593 á 479—566.594 á 479—566.595 á 479—
566.596 á 479—566.597 á 479—566.598 á 479—566.599
á 479—566.600 á 479—566.601 á 479—566.602 á 479—
566.603 á 479—566.604 á 479—566.605 á 479—566.606
á 479—566.607 á 479—566.608 á 479—566.609 á 479—
566.610 á 479—566.611 á 479—566.612 á 479—566.613
á 479—566.614 á 479—566.615 á 479—566.616 á 479—
566.617 á 479—566.618 á 479—566.619 á 479—566.620
á 479—566.621 á 479—566.622 á 479—566.623 á 479—
566.624 á 479—566.625 á 479—566.626 á 479—566.627
á 479—566.628 á 479—566.629 á 479—566.630 á 479—
566.631 á 479—566.632 á 479—566.633 á 479—566.634
á 479—566.635 á 479—566.636 á 479—566.637 á 479—
566.638 á 479—566.639 á 479—566.640 á 479—566.641
á 479—566.642 á 479—566.643 á 479—566.644 á 479—
566.645 á 479—566.646 á 479—566.647 á 479—566.648
á 479—566.649 á 479—566.650 á 479—566.651 á 479—
566.652 á 479—566.653 á 479—566.654 á 479—566.655
á 479—566.656 á 479—566.657 á 479—566.658 á 479—
566.659 á 479—566.660 á 479—566.661 á 479—566.662
á 479—566.663 á 479—566.664 á 479—566.665 á 479—
566.666 á 479—566.667 á 479—566.668 á 479—566.669
á 479—566.670 á 479—566.671 á 479—566.672 á 479—
566.673 á 479—566.674 á 479—566.675 á 479—566.676
á 479—566.677 á 479—566.678 á 479—566.679 á 479—
566.680 á 479—566.681 á 479—566.682 á 479—566.683
á 479—566.684 á 479—566.685 á 479—566.686 á 479—
566.687 á 479—566.688 á 479—566.689 á 479—566.690
á 479—566.691 á 479—566.692 á 479—566.693 á 479—
566.694 á 479—566.695 á 479—566.696 á 479—566.697
á 479—566.698 á 479—566.699 á 479—566.700 á 479—
566.701 á 479—566.702 á 479—566.703 á 479—566.704
á 479—566.705 á 479—566.706 á 479—566.707 á 479—
566.708 á 479—566.709 á 479—566.710 á 479—566.711
á 479—566.712 á 479—566.713 á 479—566.714 á 479—
566.715 á 479—566.716 á 479—566.717 á 479—566.718
á 479—566.719 á 479—566.720 á 479—566.721 á 479—
566.722 á 479—566.723 á 479—566.724 á 479—566.725
á 479—566.726 á 479—566.727 á 479—566.728 á 479—
566.729 á 479—566.730 á 479—566.

niente para evitar ese gasto que afecta en un 40 por 100 al producto.

En el ramo de caminos ya los resultados son más satisfactorios; 18,493,000 pesetas se destinan para obras públicas, y el gasto afecta al capital invertible en un 46 por 100, y en mucho menos todavía si se tienen en cuenta todas las obras públicas y vías ferreas á que hay que atender, pues podría sólo afectar en un 4 por 100, proporcion que yo desearía se guardase en todos los ramos.

Pero viene aquí un aumento en sueldos del personal por diferentes conceptos, que asciende á 20,937 pesetas, y que no se explica tan fácilmente después que aquí nos abrimos tanto para introducir economías. Se rebaja el gasto de las secciones del Fomento que había en las provincias, y en último resultado viene a ser lisiaria esa economía con el aumento que por otra parte se hace. Esto sucede porque cuando se lucha con ciertos intereses creados no es fácil cortar los abusos; y sin embargo necesidad de prescindir de esas consideraciones a determinadas clases, adoptando las reformas que la experiencia aconseja y el interés del Estado exige.

Al examinar las cantidades consignadas a carreteras para el ejercicio del 70 al 71, me ha ocurrido que sería conveniente á los intereses públicos hacer en el menor número de años posible las construcciones, pues de ese modo el gasto afectaría mucho menos á la cantidad invertible; pero he dado con la dificultad de que es preciso que seamos muy parsos en hacer emisiones mientras el crédito no mejore, pues si en la situación en que nos encontramos lanzamos más papel á la plaza, los fondos públicos irán en baja.

De todos modos, el país puede tranquillizarse teniendo en cuenta todo lo que ya se ha hecho relativamente á obras públicas.

Aquí tengo un estado de las carreteras que se han hecho, el costo que han tenido y lo que corresponde á cada provincia en relación al número de habitantes que tiene, y otro relativo á ferro-carriles.

Si las Cortes acordaran que las cantidades que se destinan á ferro-carriles y carreteras fuesen repartidas por igual entre las provincias no atendidas hasta hoy, cesaría la época del favor; y yo declaro que si hubiera de seguirse el sistema que hasta aquí, no lo apoyara, pues todos hemos dicho "justicia y moralidad," y tiempo es de que esto se lleve á la práctica.

Termino en este punto manifestando que no es posible que se entregue á las provincias un número de kilómetros de carreteras para que las conserven, pues costando cada kilómetro 5,000 rs., vendría á ser para muchas provincias una carga insostenible que tendrían que abandonar necesariamente; y hablo como representante de una que tuvo que decir al Gobierno: "Hazte cargo de tales carreteras que nosotros hemos construido, porque habiendo en ellas gran tráfico nos cuesta muchísimo el sostenerlas en buen estado." Véase cuán fundada es mi creencia.

Para concluir, haré una observación sobre el cuerpo de Ingenieros de Caminos. Hay carreteras que están concluidas, excepto en algún pequeño trozo, pues sucede que es más fácil la ejecución de un camino con su trazado y las obras que ultimarlo, porque la tramitación para los expedientes de expropiación es sumamente lata. Yo creo que debería autorizarse á los Ingenieros que para por qué resueltan acerca de todas aquellas variaciones que no sean de gran entidad.

Las indicadas son, á mi juicio, las reformas más importantes y concluyendo dándolo á la Cámara gracias por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Señores, es la tercera vez que me levanto en esta discusión: yo no puedo seguir pasó á los señores que han tomado parte en ella, porque sería muy difuso, y por lo tanto procuraré contestar á los impugnadores de este presupuesto agotando y reuniendo los argumentos y los datos que sean análogos.

De mis discursos anteriores queda en pie el argumento principal. Yo decía que la discusión de los presupuestos no es la discusión de los servicios, sino de las partidas y los gastos que de cada uno según existen organizados; y añadía que, puesto que hay presentadas una porción de leyes referentes á los diversos ramos del Ministerio de Fomento, y otras se están preparando; y hay además una comisión para proponer los servicios repartidos en otros departamentos y que deben entrar en el de que ahora se trata; decía yo que habiendo todo esto no es la presente la ocasión de tratar de las reformas. Tampoco se puede acusar al Ministerio de Fomento de no haber organizado su Ministerio; yo he hecho lo que podía, que ha sido presentar las expresadas leyes y exaltar á las comisiones que entienden de ellas. Luego la acusación del Sr. Ramos Calderon en este punto, si fuera cierta, recaría sobre esas comisiones; pero no hay para nadie responsabilidad ni culpa, porque si esas comisiones no han adelantado más en sus trabajos, es porque la Cámara se ocupa de otros asuntos preferentes, aunque no más importantes.

Descartado ya de esta acusación, voy á ocuparme de las principales cuestiones de que se ha tratado, que son: la enseñanza, las obras públicas, los montes y la minería. El Sr. González Encinas habló acerca de la instrucción pública, de muchas cuestiones que no podemos resolver en este debate sobre el presupuesto, y principalmente la que suscitó relativa á si conviene subvencionar la enseñanza primaria ó la superior; eso hay que dejarlo para cuando discutamos aquí la ley sobre ese asunto.

En cuanto á las Escuelas especiales, el Sr. Ramos Calderon, que siempre se expresa con suma claridad; por esta misma circunstancia, como S. S. defiende una mala causa se cortaba á sí mismo la retirada. En primer lugar S. S. se ha parado en pequeños, censurando los sueldos de los Profesores y combatiendo la Escuela de Minería por el alto criterio de la casa que ocupa.

En cuanto al sueldo de los Profesores, S. S. partía de un error; S. S. comparaba esos sueldos con los de los Catedráticos de las Universidades, y se fijaba en el señor Castellar, cuya reputación es indiscutible, y con el cual no es justo establecer comparaciones. Además, S. S. habla de sueldos de 30, 40 y 50,000 rs., y hay que tener en cuenta que no son iguales á estos los sueldos de todos los Profesores, pues ese será el de los que llevan largos años de servicios: y por término medio es de 20, 22, 24, y por excepción, alguno que lleva muchos años en la Escuela, 28,000 rs. Vea S. S. si por esto debe atacarse á una clase digna y benemerita.

Respecto á la Escuela de Minas, si S. S. hubiera visto en ella las ricas colecciones que allí hay, regaladas en su mayor parte por los Ingenieros del ramo, en vez de quejarse de lo alto del alquiler de la casa habría pedido que se buscase otro local más conveniente donde conservar esas joyas que tanto aprecian cuando visitan el establecimiento los extranjeros.

Obras públicas y puentes. Sobre lo primero ya he dicho que está presentada una ley. Pero el Sr. González Encinas se opone á entregar á las provincias algunas carreteras para que las conserven, y dice que esa no es la mejor manera de ver si las provincias conservan, dándolas carreteras generales cuya necesidad no es reconocida, pues son sustituidas por los ferro-carriles que mar-

ca. Pero si S. S. hubiera consultado el trazado de esas carreteras que yo propongo que se entreguen á los pueblos, habría visto que no van paralelas á los ferro-carriles en todas sus posiciones; que sólo en su principio y su fin respectivamente el objeto sustituyendo al camino, el cual sigue siendo necesario en casi todos sus trazos que atraviesan varias provincias. Pues de esta clase de carreteras se han entregado á las provincias 2,000 kilómetros, como ensayo que el Ministerio de Fomento propone para formar idea de la manera cómo las cosas se deben de tratar.

En lo demás, S. S. ha dicho que la cuestión de montes es gravísima, y esto es exacto, porque tienen relación con la atmósfera, y por lo tanto con la vida; pero de esto no podemos tratar ahora.

Parece concluir, lo que yo he dicho de la Escuela de Montes no es que desaparezca, sino que se une á las otras especiales, porque yo quiero que en las enseñanzas superiores no subvencione el Estado más que aquellos establecimientos que produzcan lo bastante para mantener su personal; y por más que yo aplaude esta cuestión para la ley orgánica, me reservo el derecho de presentar enmiendas para llevar la instrucción pública á donde creo que deba llegar.

El Sr. GOMIS: La distinción de los montes que ha hecho el Sr. Ministro de Fomento no ha hecho más que confirmarme en mi opinión. Los productos que estos dan no ingresan en el Tesoro; y á mí modo de ver, para que los montes se fomenten y produzcan no hace falta el cuerpo de Ingenieros.

En segundo lugar los cálculos de S. S. no destruyen los míos, porque sin ese cuerpo se podrían administrar los montes por las provincias y los Municipios.

Respecto á las Escuelas especiales, yo quisiera que se reunieran los estudios en una sola y pudieran formarse Ingenieros de Caminos, Minas y Montes que se dedicaran indistintamente á cualquiera de estas tres carreteras, y por supuesto que no se obligaría el Estado á pagarles en cuanto salen de ellas.

Además, las reformas de esta clase no pueden dar todo su resultado en un día; y aunque todos los mineros, lo que está, como he dicho, muy lejos de ser así, optarán por la nueva ley, esta no podría aplicarse sino á las nuevas demarcaciones; es decir, que durante cierto período tendríamos que seguir aplicando todavía el anterior sistema con todas sus consecuencias y necesidades en la organización de ese ramo en el presupuesto.

Todo esto supone un largo período de liquidación, porque no se puede acomodar lo ya existente á otros principios. Pero no es esto sólo, sino que en el ramo de minería siempre habrá intervención del Estado, y este personal deberá continuar por algún tiempo; y quizá tenga que aumentar, porque muchas comarcas mineras tienen su personal muy reducido. S. S. se convencerá de esto con algunos datos que he de presentarle. Mais libertad que en Inglaterra, en este punto no puede haber en parte alguna. Pues á pesar de eso, el Gobierno inglés tiene Ingenieros de Minas que allí se llaman Inspectores facultativos, cuyo personal es más numeroso que todos

nuestros Ingenieros juntos, y además existen Escuelas especiales.

En esas Escuelas se estudia Química, Historia natural, Física y Mecánica, á pesar de que todo esto se enseña en otras Escuelas; pero son una cosa muy distinta la Química, la Física, la Historia natural y la Mecánica aplicada á la minería.

Y voy á comparar ya de la cuestión más grave, de la cuestión de montes, que es la más difícil, no por los principios, que son los mismos, sino porque al llegar á la práctica parece que caen en defecto. Esta cuestión, que encierra tantos problemas difíciles, ¿la hemos de resolver en la discusión de presupuestos? Yo no dire cuál es mi opinión en este asunto; pero hay pareceres opuestos.

Se presenta en primer lugar la cuestión de si los montes se han de entregar al Estado ó á los particulares. Hay quien dice que la función de los montes debe corresponder á lo que es permanente y á lo que es constante, al Estado, porque los montes traen consigo muchos problemas administrativos y económicos. Otros sostienen que estos son solamente administrativos y económicos. Otros sostienen que estos son divididos, y que las naciones más adelantadas vacilan en resolver este problema.

Alemania da tal importancia á los montes, que tiene 48 Escuelas especiales; en Italia también las hay, y hasta en Turquía han llamado Ingenieros franceses para establecer Escuelas especiales. Suiza, el país de la libertad, en punto á montes es uno de los más atrasados; y presento esto, no para que se imite, sino para que se comprenda lo difícil y complicado del problema. Creo por lo mismo que esta cuestión sólo se debe resolver cuando venga la ley de montes. En Suiza se ejerce una gran vigilancia sobre los montes de los particulares, de los Municipios, de las corporaciones, y se les obliga á tener una guardería determinada; se les impone a los particulares el repoblado de los montes, y se da una multitud de reglas que no he de referir una por una.

Y decían el Sr. Ramos Calderon y el Sr. González Encinas: ¿qué montes son esos que sólo producen 400,000 rs. cuando se gastan 4 millones en conservarlos? Esto es absurdo, esto es monstruoso. Repito lo que he dicho antes: esto no puede estudiarse en el presupuesto; estos ministerio examinarlo más detenidamente, en cuyo caso no se diría que los Ingenieros de Montes no han hecho nada, cuando estos cargos se desvanecen fácilmente. Los montes no producen más que 400,000 rs., y sin embargo el Sr. Villavicencio demostró que producían 30 millones. A esto se replicaba que eso era de la desamortización. ¿Qué idea se tiene de esto cuando se supone semejante cosa?

La desamortización de los montes ha producido miles de millones. Estos 39 millones son producto anual de los montes. ¿Cómo, pues, producen 39 millones, y no aparecen en el presupuesto más que 400,000 rs.? Esto consiste en que los montes no son todos del Estado, sino que pertenecen a algunas provincias, y otros á diferentes particulares o corporaciones. En esas estadios que ha estudiado el Sr. Ramos Calderon aparecen los productos de los montes clasificados en metálico, porque además hay los aprovechamientos en especie, con lo que resulta un producto lo menos de 100 millones.

El cuerpo de Montes, al que tanto se ataca, ha prestado grandes servicios y ha producido resultados como los que voy á manifestar á la Cámara. Se han vendido cinco y medio millones de hectáreas de los mejores montes, y sin embargo de haberse reducido á la mitad, se ha aumentado el producto lo seis veces más.

Y eso que la administración no puede ser buena, porque cada Ingeniero tiene á su cargo muchos miles de hectáreas.

Lo mismo digo respecto á lo que ha manifestado el Sr. Gomis acerca de las minas; lo que estas producen no puede apreciarse de la manera que lo ha hecho S. S. sino por la renta general de esa industria.

Podría examinar aun algunos otros puntos; pero he molestado demasiado á la Cámara, y concluiré diciendo que nuestra misión es ir supermando las funciones del Estado; pero que esto no podemos hacerlo en un día ni en una discusión de presupuestos, sino cuando se discutan las leyes orgánicas que están ya presentadas á la Cámara.

El Sr. RAMOS CALDERON: No sé si será bueno ó malo presentar las ideas con franqueza; pero lo que desde luego no puede ser feito es dar tortura á los argumentos. Ahora se dice que lo que proponemos no es propio de los presupuestos, sino de las leyes orgánicas; y cuando se discutan estas se dirá, si proponemos alguna economía, que eso es propio de la discusión de presupuestos.

¿Cuántos se suprimen por aquella ley? Ninguno, porque no se ocupa de ellos. Pues qué, señores, después de haberse dejado más libre la minería y las obras públicas, deberían haber aumentado las cifras de los Ingenieros de estos dos servicios? De qué servirá que discutamos estas leyes, si no es por ellas, sino por una orden que no ha sido redactada por el que ha de modificar luego por decreto ó por órdenes del Gobierno?

Yo no me ocupaba de si costaba mucho la Escuela de Minas; lo que decía es que yendo todas estas Escuelas á la Universidad habría una gran economía, entre otras la del local y la de varios Profesores que enseñan las mismas asignaturas. Bien sé yo que no es fácil cambiar de modo estos servicios, aunque soy aficionado á esas tablas rasas que me parecen las salvadoras; pero al menos que no se dé el espectáculo de que cuando hay una reforma descentralizadora se traduzca en un aumento del presupuesto.

Quería el Sr. Ministro decir que se debía considerar lo que costaba el cuerpo de Minas en relación con lo que produce toda la minería española; y no debe ser así, porque las minas de particulares no se dirigen casi nunca por ingenieros de Minas, sino por particulares con más ó menos instrucción, ó extranjeros.

Repito, pues, que cuando se discute el presupuesto es cuando llega la ocasión de discutir lo que yo he discutido.

El Sr. GONZALEZ ENCINAS: Yo he comprendido la otra noche la teoría del Sr. Ministro de Fomento; pero admitiendo la ley de la fatalidad social y de la fatalidad de los profesionales, que no somos más que el desarrollo de los presupuestos, sino de las leyes orgánicas; y cuando se discutan estas se dirá, si proponemos alguna economía, que eso es propio de la discusión de presupuestos.

Uña presentada por los Diputados á Córtes de la provincia de Zamora, á nombre del Ayuntamiento de la villa de Benavente, solicitando que el trazado de la línea de ferro-carril de Zamora á León pase por dicha villa como el más ventajoso según los estudios ya hechos y aprobados.

Otra por el Sr. Diaz Quintero de los dueños y operarios de los establecimientos tipográficos de Huelva pidiendo que las Cortes se sirvan acordar que no ha lugar a variar la práctica que se viene siguiendo en la votación de documentos de las oficinas de Hacienda de las provincias.

Otra por el Sr. Ortiz y Casado de todos los pueblos que componen el partido judicial de Alcalá de Henares haciendo varias observaciones contra la contribución llamada impuesto personal.

Otra de los empleados de la Diputación provincial de las Baleares y los del Ayuntamiento de Palma de Mallorca solicitando se exima á todos los funcionarios de su clase del descuento del 10 por 100º impuesto sobre sus sueldos.

Otra por el Sr. Balaguer de varios vecinos de Barcelona y de otras poblaciones marítimas de Cataluña haciendo varias observaciones sobre las reformas que se proyectan hacer en Puerto-Rico, y pidiendo que se aplique indefinidamente toda innovación política en los términos que se establecen en la Constitución.

Otra por el Sr. Sanchez Ruano, de D. David Ferrer y Mitanya, vecino de Barcelona, alumno de la Facultad de Ciencias de la Universidad de dicha ciudad, pidiendo que se desecho el proyecto por el que se suprime el grado de Bachiller.

El Sr. SANCHEZ BORGES: Desearía que la comisión de actas se sirviera decir cuándo va á presentar el dictamen relativo á las de Oviedo y Avilés, que hace más de un mes están presentadas.

El Sr. ROJO ARRIAS: La comisión se ha ocupado de ellas; pero varías de sus individuos han querido estudiarlas detenidamente á fin de enterarse bien de todos los hechos que han tenido lugar. De todos modos, en uno de estos días se presentará probablemente el dictamen.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): El Sr. Gil Berges, autorizado por la mesa, tiene la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno.

El Sr. GIL BERGES: Desearía que el Sr. Ministro de Gobernación se sirviera manifestar si sabe que se ha alterado el orden en una forma más ó menos grave el día de ayer en la ciudad de Calatayud con motivo de la elección de un Diputado á Córtes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): No hallándose presente el Sr. Ministro de la Gobernación, se pondrá en su conocimiento la pregunta de S. S.

Las Cortes quedarán enteradas de que los Sres. Poveda Herrera y Moyà no podían asistir á la sesión por hallarse enfermos.

A la comisión de peticiones pasó una exposición de D. Pedro Vergara y Diaz, vecino de Santa Cruz de Tenerife, en la provincia de Canarias, presentada por el señor Lopez Botas, en solicitud de que las Cortes acuerden lo conveniente al decoro de España y de su Gobierno respecto á las operaciones abusivas y justificables de la sociedad de seguros mutuos *El Porvenir de las Familias*.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Continúa la discusión sobre el dictamen relativo al sufragio universal del Tribunal Supremo de Justicia para proceder al Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago.

El Sr. MUÍZQUIZ sigue en uso de la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. MUÍZQUIZ: Despues de haber expuesto ayer varias consideraciones en apoyo de mi enmienda, y emitido mi opinión acerca del sistema de los que juzgan que el clero debe una estricta obediencia á las Autoridades constituidas, voy ahora á comparar el segundo sistema.

Se pretende por algunos que la Iglesia debe predicar la mansedumbre y la caridad, plegándose á todas las exigencias de los poderes temporales; y señores, la política de la Santa Sede ha sido de algún tiempo áca esto, y á ella se deben las crisis por que atraviesan los pueblos.

Preciso es examinar qué relaciones caben entre la Iglesia y el Estado para resolver con acierto en la cuestión que no nos ocupa. Segun los tratadistas, puede haber cinco estados de relaciones. Yo á mi vez creo que puedo hacer inclusión de tres: ó se desconoce la independencia de la Iglesia, ó se reconoce su independencia y se busca la separación de ésta y del Estado, ó bien reconociéndose la independencia se busca un lazo de unión que anuncie los dos poderes.

Falso es examinar qué relaciones caben entre la Iglesia y el Estado, y que se declaren como la Iglesia es un gran poder; y segun el Sr. Bueno, porque aquí lo que hay no es libertad, sino tolerancia de cultos. A su vez el Sr. Coronel y Ortiz sost

al hablar de este asunto no puedo menos de quejarme de que el Sr. Ministro dijera que el Cardenal Arzobispo había cometido delitos más graves que sus compañeros. Esto no debe hacerlo el Jefe de la Magistratura, sobre todo cuando esta Magistratura no es independiente.

Aquí concluiría si no tuviera que contestar á una alusión que el Sr. Ministro me dirigió ayer tarde, hablando de la resistencia poco fundada del Sr. Obispo de Osma á dar colocación canónica á un eclesiástico nombrado por el Gobierno. El Gobierno no tiene ya derecho de patronato ni tiene, yo digo lo que el Sr. Herrera: ó el Concordato, ó la Constitución; opte S. S.; y puesto que opta por la Constitución, no se contradiga con sus actos, no nombre Catánigos ni presente Obispos. ¡Ha de haber aquí dos criterios! No se puede, pues, motejar al señor Obispo de Osma por esa resistencia.

Pero además hay otra circunstancia: esa resistencia es justa represalia de una medida absurdísima y antecatólica tomada por...

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gómez) Está V. S. ocupándose de una cuestión que se halla ya resuelta.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Dijo sólo las palabras: que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no tenía derecho para motejar esa resistencia.

Me faltó sólo un punto para concluir: el de la competencia del Tribunal Supremo para procesar al Cardenal Arzobispo de Santiago. Ese Tribunal carece de competencia según el reglamento provisional para la administración de justicia; porque aun haciendo la cuestión política, hay que entrar en admitir el fuero, porque no hay desafuero sino por desacato contra la justicia ordinaria. Ahora bien: si por las coincidencias de este asunto; si por razones de independencia mutua entre la Iglesia y el Estado; si por razones de inviolabilidad parlamentaria no es posible que nosotros justamente, imparecialmente demos autorización para procesar al Cardenal Arzobispo de Santiago, ¿será mucho que los ruegue que desechen el dictámen de la mayoría? Será mucho que procedamos como habéis procedido con otros Sres. Diputados?

Yo creo que no, y espero que desechareis el dictámen.

El Sr. HERRERA (D. Sabino): Despues del largo discurso del Sr. Ochoa, no quiero molestar a la Cámara; tanto menos, cuanto que los argumentos del Sr. Ochoa son repetidos y se hallan ya contestados de antemano. Planteada la cuestión al discutirse el voto particular en su verdadero terreno, todos los esfuerzos del Sr. Ochoa son inútiles para llevarlo á otro.

Basta que el Tribunal Supremo de Justicia haya creído necesario pedir la autorización para que nosotros, representando el parecer de ese Tribunal, nos decidamos á concederla.

Pero el Sr. Ochoa dice que los Tribunales no tienen independencia bastante para concederles estas autorizaciones; y si este argumento valiera, sería tanto como declarar que nosotros teníamos facultades para hollar todas las leyes.

El Sr. ERASO: Lo comisión tendría siempre que estar escrita en la Constitución y quiere el país, que se trata de procesar á un Principio de la Iglesia; pero esto no obstante para la cuestión que hoy se debate. El Sr. Ministro que dictó el decreto de 5 de Agosto no trató de inimicarse en las facultades de los Prelados, no los quiso convertir en delatores, sino que les pidió que hicieran lo que les han pedido otros Gobiernos á los que son muy efectos S. S. y sus amigos. Gobiernos en cuyos tiempos, como ya dijó mi amigo el Sr. Bueno, se ha hecho muchas veces á los Prelados recoger las licencias de predicar y decir misa á los clérigos que se excedían de sus funciones, aunque las circunstancias no eran tan graves en esas épocas como en Agosto de 1889.

Y en esta clase amenazaba con una guerra civil, ¿cómo el Ministerio, no habrá de procurar que se evitan esos sucesos? Lejos de criticar, pues, al Ministro que dictó esta circular, debé dársele un voto de aplauso.

Por lo demás, la cuestión es de ley pura: a las negaciones del Sr. Cisneros la comisión opuso afirmaciones, y por lo tanto el dictámen está perfectamente fundado y debe aprobarse. El único derecho del Sr. Cardenal era defender su autoridad si la creía invadida; pero debió hacerlo en buena forma, no por medio de una paráfrasis violenta, incendiaria, impropia de un Prelado de la Iglesia.

La libertad de la Iglesia no se ha entendido nunca como pretende el Sr. Ochoa, porque lo que S. S. quiere en último término es que el poder del Estado quede completamente inutil. Si cree el Sr. Ochoa que la Iglesia debe renunciar al fuero común, estamos conformes; pero que renuncie á sus dotaciones y el Estado renunciare entóncs al patrón.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): He dicho y repito que concediendo esta autorización sentábais un precedente fúndestimo para todos los Diputados, poniéndolos á merced del Gobierno. El caso más que aquí se ha recordado fué tal que escandalizó al Juez, al Fiscal y al mismo Gobierno, y sin embargo no pudo salir del Saladero hasta que se verificaron las elecciones.

Respecto a las relaciones de la Iglesia y el Estado, no me ha entendido bien el Sr. Herrero. Yo he dicho que profeso una doctrina, una tesis, según la cual la Iglesia católica apostólica romana es la única que tiene derecho á la libertad, con exclusión de todo otro culto; pero al lado de esa tesis tengo yo la hipótesis, el criterio en virtud del cual, en circunstancias dadas, tengo que sostener otra doctrina acogida á esas circunstancias. Dada amplísima libertad á las demás sectas, ¿cómo ha de sostener yo las reglas? Y creo que así estoy en tan buen terreno, que he aprendido estas doctrinas en monasterio Señor, en la *Ciudad Católica* y en la *Summa Cateólica* de Santo Tomás.

El Sr. VILDÓSOLA: Sres. Diputados, confeso ingenuamente que en ninguna ocasión podrás usar la palabra más en armonía con mis deseos y mis sentimientos. Traidó aquí por el voto casi unánime de un pueblo que tanto aprecia la religión de sus padres, y siendo antiguo periodista conservador y monárquico, debía tomar con mucho gusto la defensa de un escrivado Príncipe de la Iglesia, modelo por su ciencia y por sus virtudes. Nada importa que para esto me falte elocuencia; porque en cambio mis palabras llevarán el sello de la convicción, que si no llevan á vuestro ánimo la que yo tengo, me harán al menos merecer vuestra indulgencia. Fidado en ello entro, pues, de lleno en la cuestión.

Figurinos, señores, que una persona extraña á nuestras luchas políticas hubiera asistido á esta discusión, de que se le hubiera pedido su opinión sobre el asunto: de qué diría que se trataba de un funcionario público que siendo antiguo periodista conservador y monárquico, debía tener con mucho gusto la defensa de un escrivado Príncipe de la Iglesia, modelo por su ciencia y por sus virtudes. Nada importa que para esto me falte elocuencia; porque en cambio mis palabras llevarán el sello de la convicción, que si no llevan á vuestro ánimo la que yo tengo, me harán al menos merecer vuestra indulgencia. Fidado en ello entro, pues, de lleno en la cuestión.

Un Ministro que ha hecho de su pasión política la

única regla de su conducta se dirigió á los Prelados piadosos que impusieron á los fieles una opinión del Estado cuando se acababa de proclamar la libertad de conciencia.

No se trata aquí de una cuestión de desacato; se trata de saber si contra las órdenes de un Ministro pueden protestar todos los españoles menos los Prelados; saber si estos no pueden resistir las intrusiones del poder civil; se trata de saber si se pretende hacerlos funcionarios públicos con menos libertad de opiniones que un soldado raso.

¿Qué dice la circular? Que en una pastoral, es decir, en un documento de su autoridad privativa, se dirijan los Prelados á los fieles, y que recojan las licencias á los sacerdotes que no sean afectos á una Constitución en la que se reconocen todos los cultos. Y esto se pedia cuando había una manifestación espontánea en el país, y éstos tenían que aceptar los Prelados la autoridad del Ministro como pontífice, ó se expionan á que dijeron que promovían la sedición. El Sr. Arzobispo contestó que las pastorales eran documentos privativos suyos, y que no era clascificable de las opiniones de sus sacerdotes. La cuestión, pues, era una cuestión de fondo; y en este contexto, cómo habían de someterse los principios á una cuestión de circunstancias, según quiere el dictámen de la mayoría de la comisión?

¿No dice que lo que debe condonarse es la resistencia? No indica esto mismo el que no se haya sujetado á exigir la contestación del Sr. Arzobispo de Santiago?

Non témoins más duros que el hubieran contestado todos vosotros si porque os daba un mezquino sueldo se quisiera considerarlos como funcionarios públicos y convertirlos en delatores de vuestros hermanos.

Yo no creo tampoco que por una cuestión de forma se quisiera detener aquí á quien pudiera darnos tanta gloria en un Concilio como uno de sus antepasados en que se reunieron los sacerdotes de la Iglesia.

Hace siglos, señores, un Emperador poderoso quiso ponerse en frente de la Iglesia y fué vencido; á principios del siglo actual Napoleón se puso enfrente del Papa, y ya sabeis que el resultado fué su marcha á la isla de Santa Elena...

¿Quieres repetir la experiencia? Habeis rotó el cédro que decíais que sostendréis la tiara; habeis quitado al clero su preponderancia, y sin embargo yo os auguro que os encontraréis como Napoleón con el gran Obispo, que será el primero sobre que pongáis la mano.

Yo estoy seguro que no votareis este dictámen; los republicanos los rechazarán, y lo rechazará mucha parte de la mayoría, que verán que en él se viola la libertad de conciencia. Recordad, señores, lo que vais á hacer, y recordad que las revoluciones pasan pronto, y que cuando el libro de la historia las juzga luego da las víctimas la corona de los mártires no suele dar el laurel de los héroes á los verdugos.

El Sr. ERASO: Lo comisión tendría siempre que estar escrita en la Constitución y quiere el país, que se trata de procesar á un Principio de la Iglesia; pero esto no obstante para la cuestión que hoy se debate. El Sr. Ministro que dictó el decreto de 5 de Agosto no trató de inimicarse en las facultades de los Prelados, no los quiso convertir en delatores, sino que les pidió que hicieran lo que les han pedido otros Gobiernos á los que son muy efectos S. S. y sus amigos. Gobiernos en cuyos tiempos, como ya dijó mi amigo el Sr. Bueno, se ha hecho muchas veces á los Prelados recoger las licencias de predicar y decir misa á los clérigos que se excedían de sus funciones, aunque las circunstancias no eran tan graves en esas épocas como en Agosto de 1889.

Y en esta clase amenazaba con una guerra civil, ¿cómo el Ministerio, no habrá de procurar que se evitan esos sucesos? Lejos de criticar, pues, al Ministro que dictó esta circular, debé dársele un voto de aplauso.

Pero vuelvo á preguntar: aunque sea esto lo que está escrito en la Constitución y quiere el país, existe de hecho esa concordia, y puede el Gobierno, no cumpliendo él lo que de ella se deriva, exigir de la otra parte los deberes que establece esta alianza? En este punto creo no puede cabrer vacilación en contestar negativamente; y en tal supuesto, fuerza es concluir que no ha habido desobediencia de parte del Sr. Arzobispo de Santiago.

Y admitido esto, apenas sería legítimo hablar de los delitos de injuria y desacato, porque estos son meros accidentes de la cuestión principal; pero puesto se habla tanto de estos con motivo de la autorización, veámos si podemos decir que el Sr. Arzobispo de Santiago ha cometido esos delitos. No debemos entender que existe el delito de injuria, cuya apreciación es un poco difícil, sino cuando se emplean frases ó dirigen cargos que eden en mengua de una persona y que lastiman su reputación. Ahora bien: en qué parte de la contestación del señor Arzobispo se usan esas frases ó se dirigen esos cargos? Que está escrita con todo volumen: que no ha guardado el debido comendimiento no lo negaré; pero queda esto para la crítica y la censura.

El delito sigue algo más, y esto no se halla en ese documento; y luego hemos decretado la más amplia, la más absoluta libertad de discutir; hemos dicho que sin esa plena libertad no es posible la vida pública; se ha ejercido ella hasta su límite sin que se haya superado castigo alguno, negando autorización que alguna vez se ha pedido al intento; y porque un Prelado defiende lo que crea los fueros de la Iglesia con alguna vehemencia, vamos á permitir se le lleve ante los Tribunales.

En cuanto a lo de desacato, nada tengo que decir después de lo que he expuesto con elocuencia el señor Ochoa. ¿Quién afirma que hay desacato tratándose de una cuestión en que dos potestades independientes y de orden distinto disputan acerca de sus reciprocas facultades?

Pero se ha dicho que ha cometido el Sr. Arzobispo de Santiago el delito por el art. 304 del Código. No. Ese artículo responde á una necesidad de orden y de unidad. El ha querido que toda ley y todo mandato del Gobierno, no, aunque no deba cumplirse, se acate, y prohíbe que á nombre de la conciencia religiosa pueda excitarse á la desobediencia y á la rebelión. Ahora bien: nada de esto ha en el documento de que tratamos. El no expresa un hecho espontáneo y de la propia voluntad del Prelado, ni es un escrito encaminado á agitar las conciencias y excitar las pasiones: no es un manifiesto, es tan sólo una contestación obligada á un mandato del Gobierno.

No nos afanemos, señores, en encontrar delitos donde no los hay: no mostremos al tratar de la autorización para procesar al Sr. Arzobispo de Santiago una disposición contraria á la que mostramos tratándose de otros compañeros nuestros. Despues de haber negado esas autorizaciones, las que ahora concediéramos tendría el carácter de una notable desigualdad, es decir, de una irritante injusticia. Y en verdad esta autorización en el fondo no es un acto de hostilidad al clero; un acto de violencia por el qual queríamos dar á entender á la Iglesia que todo acto de resistencia aun para defender sus fueros de independencia será contrastado en nombre de la omnipotencia del Estado. Tal será al menos el parecer de las Cortes.

Ah, Sres. Diputados! Esta revolución, generosa como ha sido, se ha señalado desde el principio por ciertos actos de hostilidad y malquerencia á la Iglesia, cuando hubiera debido abstenerse de ellos, inspirándose en las

ros y la independencia de la Iglesia. Por este camino se va á la omnipotencia del poder civil, á la tiranía, á aquellos pontificados absurdos de las naciones protestantes.

Y en qué tiempo se hace esto? Cuando se han proclamado y escrito en la Constitución los derechos individuales, los cuales no significan sólo que la libertad social no puede sufrir más restricciones que las que se derivan de las necesidades del orden general, y esto bajo la forma de represión, sino también que las esferas interiores deben cumplir sus fines según su propia determinación y sin la intervención directa del Estado.

El Sr. Eraso y otros señores han hablado de ciertos hechos de nuestra historia, en que suponen que el poder civil se ha atribuido en las cosas de la Iglesia por virtud de la alianza que había entre las dos potestades; pero prescindiendo de si es exacto, no es esto lo que debemos examinar: lo que hemos de estudiar es si supuesto el Estado llamado cristiano, que es el que ha existido en nuestro país, puede el Gobierno ordenar que se impongan penas eclesiásticas, que se den pastorales y se recojan licencias. Ahora bien: yo niego que esto haya correspondido ni pueda corresponder nunca al Estado. El carácter del catolicismo, la lógica de las instituciones y el sentido general de la civilización europea no consenten que el poder civil sea á la vez un poder religioso.

Lo que hay es, dada la concordia, que supone el Estado cristiano, las dos potestades se deben mutuo auxilio; y ya es el poder civil proteger la Iglesia, esta debiendo prestarlo á sus justos deseos, castigar á los eclesiásticos que turban la paz pública y exhortar á la obediencia del Gobierno. Y así lo habrá hecho, aun dada la forma inconveniente que este había usado, si hubiera existido la concordia.

Pero de buena fe, existe esa concordia desde la revolución. Yo no voy á hablar ahora de antecedentes; pero la verdad es que el Gobierno ha hecho tales cosas, que le vedan invocar esa mutua alianza para exigir de la Iglesia los deberes que de ella se derivaban. Y no le habéis oido decir hace poco tiempo que esa concordia debía cesar completamente, y que el último Concordato estaba roto, completamente roto?

Y cuenta que al expresarme así, no quiero decir que por la Constitución se haya proclamado la completa separación; veámos bien de preparar su reconciliación. En el caso presente, en ambos ha habido alguna culpa, y para la culpa de ambos ha habido hechos y circunstancias que la atañen. Neguemos la autorización, y el que nos escucha aplaudirá nuestra conducta, que seria entóncs, no sólo justa, sino prudente y generosa.

Y suspendido esta discusión.

Los Sres. Diaz Quintero y Sorni se adhirieron á la mayoría en la votación de ayer sobre la proposición del Sr. Eraso.

Quedaron sobre la mesa los expedientes remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación sobre las elecciones municipales de Guadix y las últimas celebradas en Granada, expedientes reclamados por el Sr. Villaverde.

Se leyó y pasó á la comisión una enmienda al capítulo 3º del presupuesto de Fomento.

Y se suspendió la sesión á las siete y media para continuarla á la noche.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

tendencias elevadas y generosas del nuevo liberalismo, a cuyo apellido y voz se ha verificado. Y yo os digo que la política que revelan los actos, y que triunfaría si conseguimos la autorización, es una política torpe e inútil que no puede sufrir más restricciones que las que existen. La Iglesia es un gran poder; y cuando ella se declara en abierta hostilidad contra las reformas que quieren intentarse ó contra nuevas instituciones, estas no pueden arrancarse y consolidarse. Y en ninguna parte ha sido mayor el predominio del clero que en nuestra España, y a pesar de las nuevas ideas e intereses, es todavía aquí uno de los más poderosos elementos y de las grandes influencias de la vida.

Las clases conservadoras son por tradición, por hábito y por su manera de pensar, esencialmente católicas. ¿Y queréis hacerlas enemigas combatiendo, hostilizando y despidiendo los intereses católicos que son los más queridos? ¿No veis los peligros que con esto creáis á esta situación ya combatiéndola? Parece mi evidente que ella no podrá desenvolverse en su verdadero sentido y fundar un orden de cosas duradero si no cuenta con la adhesión de esas clases.

Ciegos son, en mi sentir, los que no vean esto: ciegos también los que no ven los peligros con que amenaza á la Europa la democracia socialista, y los elementos que para conjurarlos encierra el catolicismo. Esos peligros aparecen con claridad á cualquier que ha seguido con atención los hechos generales de los últimos años. Los muchedumbres hoy están dominadas por ideas atavistas y materialistas, insanas predicciones han propagado en ellas errores funestos y despertado culpables concepciones, y excitedas por estas y por ese fervor y agitación que produce la vida, se agitan, conspiran y se preparan para arrasar á la sociedad, que no se halla bien apercibida para la defensa.

En presencia de este peligro, no es prudente combatir los grandes poderes morales que han sido siempre el salvavidas de las sociedades: no es prudente, sobre todo, combatir el catolicismo. ¡Ah! la religión cristiana, además de satisfacer las grandes necesidades del alma y de presentar ante ella un ideal de perfección que la levanta y engrandece, es un gran principio de orden y de paz, y es de gran elemento de pacificación. Por eso los hombres verdaderamente constitucionales y conservadores, al combatir el catolicismo, combaten á uno de sus mejores amigos y tratan de destruir uno de los más firmes bastidores de la sociedad.

No alabemos, señores, la división que viene poniendo en el aire la hostilidad los dos grandes poderes sociales: veámos bien de preparar su reconciliación. En el caso presente, en ambos ha habido alguna culpa, y para la culpa de ambos ha habido hechos y circunstancias que la atañen. Neguemos la autorización, y el que nos escucha aplaudirá nuestra conducta, que seria entóncs, no sólo justa, sino prudente y generosa.

Suspendí esta discusión.

Los señores dipositarios de 40 acciones por lo menos que las depositan hasta el día 12 inclusive del presente mes en la caja de la Sociedad, donde se les dará resguardo hasta el 27 de sus estatutos, se celebrará junta general extraordinaria de accionistas el lunes 21 del presente mes de Marzo, á las diez de su mañana, en el salón de sesiones de este establecimiento, y fin de tomo acuerdo sobre los efectos en cartera de las cosas duraderas si no cuenta con la adhesión de las personas que las depositan.

Tienen derecho de asistir á dicha junta extraordinaria los propietarios de 40 acciones por lo menos que las depositan hasta el día 12 inclusive del presente mes en la caja de la Sociedad, donde se les dará resguardo hasta el 27 de sus estatutos.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista que lo